



DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
San José Del Guaviare –Guaviare-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José del Guaviare, dieciocho (18) de diciembre dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada del demandado, señor DIEGO HERNÁNDEZ GALVÁN, en referencia al levantamiento de la medida cautelar de impedimento para salir del país, hasta tanto preste caución suficiente al pago de los alimentos futuros que se causen dentro del proceso de ALIMENTOS No. 950013184001-2013-000130-00, que cursa en este Juzgado, se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar que impide al demandado salir del país, teniendo en cuenta que allegó al despacho póliza mediante la cual garantizó el pago de los alimentos que se causen en los dos (2) años siguientes de la menor y que así mismo las partes al solicitar el levantamiento de las medidas cautelares que afectaban las cesantías del demandado, determinaron que la destinación de ellas sería a efectos de garantizarle a la menor la vivienda y la póliza prestada para garantizar el pago de cuotas alimentarias.

Líbrese el oficio pertinente al levantamiento de la medida cautelar que impide al señor DIEGO HERNÁNDEZ GALVÁN, identificado con la cédula de ciudadanía N°91.355.755, salir del país.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA.

Omar Aurelio Romero Sanabria

PROCESO: ALIMENTOS No. 950013184001 – 2013 – 00130 – 00.
DEMANDANTE: YERLY XIOMARA BARRAGÁN. **Firmado Por:**
DEMANDADO: DIEGO HERNÁNDEZ GALVÁN.

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67639a491f8264edfc21d192dac7f916326cb6a1594ff732874dd6e02781f41c**

Documento generado en 18/12/2023 10:16:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>